

MFD

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: NELLY RODRIGUEZ MANCILLA C.C. 63.283.135
MARTHA LUCIA GELVEZ MANCILLA C.C. 63.345.471
LUIS AURELIO MANCILLA C.C. 91.220.962
CAUSANTE: MARIA SARA MANCILLA LEON (Q.E.P.D)
RADICADO: 680014003011-2022-00502-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que se presentó subsanación de la demanda, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y del análisis de las presentes diligencias, encuentra este Despacho que la parte interesada presentó subsanación de la demanda de forma virtual y dentro del término legalmente concedido, por lo que una vez revisada la misma, se concluye que reúne los requisitos generales previstos en los los Artículos 82 y 84 del C.G. del P., así como los especiales que gobiernan el proceso de sucesión establecidos en los Artículos 488, 490 y 491 ibídem, razón por la cual se procederá a su admisión.

En virtud de todo lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de MENOR cuantía de la causante **MARIA SARA MANCILLA LEON (Q.E.P.D)**, fallecida el 19 de diciembre de 2017, siendo la ciudad de Bucaramanga su último lugar domicilio, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 586 del C.G. del P.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **NELLY RODRIGUEZ MANCILLA, MARTHA LUCIA GELVEZ MANCILLA** y **LUIS AURELIO MANCILLA** como herederos de la causante **MARIA SARA MANCILLA LEON (Q.E.P.D)** en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR a la heredera determinada **LUZ MARINA MANCILLA** para que en el término legal de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, conforme lo dispone el Artículo 490 del C.G. del P., en concordancia con lo previsto en el Artículo 108 del C.G. del P. y 10 de la Ley 2213 del 2022.

Para el efecto, atendiendo las disposiciones previstas en el Artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se dispondrá por secretaría efectuar dicho emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, registro en el cual se incluirán los nombres de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Una vez se efectúe la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su registro. Con la advertencia que si no comparece se le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que se consideren con algún derecho para intervenir en el presente sucesorio, para que en el término legal de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, conforme lo dispone el Artículo 490 del C.G. del P., en concordancia con lo previsto en el Artículo 108 del C.G. del P. y 10 de la Ley 2213 del 2022.

Para el efecto, atendiendo las disposiciones previstas en el Artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se dispondrá por secretaría efectuar dicho emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, registro en el cual se incluirán los nombres de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las

partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Una vez se efectúe la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su registro. Con la advertencia que si no comparece se le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: INFORMAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN** de la apertura del presente trámite. Líbrese y envíese el oficio respectivo por secretaría, adjuntando copia de los inventarios y avalúos presentados con la demanda y demás documentos pertinentes, advirtiéndole que los mismos no han sido aún aprobados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO